



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000034-2026-GR.LAMB/GR [516092032 - 12]

VISTOS:

El Informe N° 000036-2025-GR.LAMB/SG-DGD-CHSJ [516092032 - 1] emitido por el responsable del Archivo Central del Gobierno Regional Lambayeque, el Oficio N° 000839-2025-GR.LAMB/SG-DGD [516092032 - 2] de la Jefa de la División de Gestión Documental, el Oficio N° 001706-2025-GR.LAMB/SG [516092032 - 3] de la Secretaría General, el Informe Legal N° 000003-2026-GR.LAMB/ORAJ [516092032 - 6], el Informe Legal N° 000029-2026-GR.LAMB/ORAJ [516092032 - 8] de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000020-2026-GR.LAMB/GR [516092032 - 10] del Gobernador Regional, el Informe Legal N° 000082-2026-GR.LAMB/ORAJ [516092032 - 11] de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con sujeción a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN-J, se aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, denominada "Normas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas", estableciendo en su artículo VI. Disposiciones Generales, numeral 6.1 lo siguiente: "El Plan Anual de Trabajo Archivístico es un documento de gestión archivística que se formula en razón de los lineamientos de política institucional contenidos en el Plan Operativo Institucional (POI) de la entidad pública, manteniendo coherencia con la normatividad archivística";

Que, asimismo, la citada Directiva, en su artículo V. Responsabilidad, prescribe "5.1. El Órgano de Administración de Archivos o Archivo Central de la Entidad Pública (en adelante OAA), es responsable de la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico en coordinación con todas las unidades de organización y la oficina de planeamiento o la que haga sus veces. 5.2 El OAA desconcentrado, coordina la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico con las unidades de organización y la oficina del planeamiento o la que haga sus veces en la entidad pública a nivel regional. 5.3 El titular o la más alta autoridad de la entidad, aprueba el Plan Anual de Trabajo Archivístico mediante resolución. 5.4 Los Archivos Regionales son responsables de reportar al Archivo General de la Nación, mediante un Informe Técnico consolidado, las Actividades Programadas y Ejecutadas por las Entidades Públicas en el ámbito Regional";

Que, en ese sentido, se establece que el Plan Anual de Trabajo Archivístico es un documento de gestión archivística que se formula en coherencia con el Plan Operativo Institucional, siendo responsabilidad del Archivo Central su elaboración y del titular de la entidad su aprobación mediante resolución;

Que, por tanto, corresponde al Gobierno Regional Lambayeque, a través de su máxima autoridad, aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico; no obstante, dicha atribución no ha sido calificada por norma expresa como indelegable;

Que, al respecto, a través del Memorando N° 000020-2026-GR.LAMB/GR [516092032 - 10] de fecha 13 de enero de 2026, el Gobernador Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la delegación de facultades al Gerente General Regional para la aprobación del Plan



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000034-2026-GR.LAMB/GR [516092032 - 12]

Anual de Trabajo Archivístico de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, en atención a ello, es preciso remitirnos al artículo 78° del referido Texto Único Ordenado, que señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, las atribuciones para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, estando a lo señalado, si bien mediante la delegación se transfiere al delegado la titularidad para el ejercicio de determinadas facultades y atribuciones expresamente delegadas, el delegante conserva en todo momento la potestad de revocar dicha delegación cuando lo estime conveniente; así como, de manera esencial, mantiene las facultades de dirección, coordinación y control interno respecto del ejercicio de la función delegada. Ello, en tanto la delegación responde a razones de orden técnico-administrativo y recae sobre facultades que no tienen el carácter de indelegables. En ese sentido, la delegación tiene por finalidad desconcentrar y optimizar el ejercicio de las funciones del Gobernador Regional, a fin de otorgar mayor dinamismo y eficiencia a los actos de administración, contribuyendo a una gestión más ágil del aparato administrativo y permitiendo al Gobierno Regional Lambayeque cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones que le han sido atribuidas por su norma de creación y sus instrumentos de gestión institucional; resultando, por tanto, pertinente delegar aquellas facultades asignadas al Titular de la Entidad que no sean privativas de su cargo;

Que, mediante Oficio N° 001706-2025-GR.LAMB/SG [516092032 - 3] de fecha 23 de diciembre de 2025, la Secretaría General solicitó la aprobación del Plan Anual de Trabajo Archivístico, señalando que debe realizarse con eficacia anticipada al primer día hábil del año 2026;

Que, en cuanto al régimen general de la eficacia de los actos administrativos, el artículo 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27444 establece como regla general que los actos administrativos producen efectos desde su notificación, salvo disposición legal distinta o que el propio acto establezca una fecha posterior. No obstante, el mismo cuerpo normativo reconoce de manera expresa la figura de la eficacia anticipada, como excepción válida, siempre que se cumplan determinados presupuestos legales, como que el acto sea favorable al administrado, que no se lesionen derechos fundamentales ni intereses legítimos de terceros y que exista una situación objetiva que justifique la retroactividad del acto;

Que, en el presente caso, la aprobación del Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Sede Central cumple con los presupuestos legales para otorgarle eficacia anticipada, en la medida que constituye un acto administrativo de carácter favorable para la administración, orientado a garantizar la continuidad y adecuada planificación de la gestión archivística institucional; no afecta derechos fundamentales ni intereses legítimos de terceros; y responde a una situación objetiva debidamente justificada, consistente en la necesidad de contar con dicho instrumento de gestión desde el inicio del ejercicio fiscal 2026, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades archivísticas y el cumplimiento de las funciones institucionales correspondientes;

Que, en tal sentido, la delegación de la facultad para aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico resulta compatible con el marco normativo vigente, manteniendo el Gobernador Regional la potestad de supervisión, control y eventual revocatoria de la delegación otorgada;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000082-2026-GR.LAMB/ORAJ [516092032 - 11], concluye que es jurídicamente viable la delegación de la citada facultad al Gerente General Regional, mediante resolución expresa;

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000034-2026-GR.LAMB/GR [516092032 - 12]

Que, estando a lo expuesto en los documentos de vistos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR y modificado por Ordenanza Regional N° 009-2025-GR.LAMB/CR; y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Lambayeque la facultad para aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, con eficacia anticipada al primer día hábil del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la delegación dispuesta no libera al Gobernador Regional de su potestad de supervisión, control y dirección sobre el ejercicio de la facultad delegada, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos y dependencias correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/01/2026 - 20:40:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA GENERAL
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
SECRETARIA GENERAL (E)
28-01-2026 / 20:31:57

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
JEFA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
28-01-2026 / 20:32:20